

LEY 9.144

La Plata, 1º de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-45.351/955 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Dónase a la Asociación Civil Hermanas Adoratrices del Colegio Stella Maris de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, el sobrante

de tierra fiscal nomencado catastralmente como: circunscripción I, sección C, manzana 220, parcela 3b, con la situación, dimensiones y linderos que se consig-nan en el plano aprobado con característica 45-71-48, con destino al funciona-miento del colegio citado.

Art. 2º En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y re-versión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adhe-rido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras in-troducidas.

Art. 3º Exímese a la donataria del pago del canon en concepto de compen-sación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el pe-ríodo de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinen-te escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Ofi-cial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuarenta y cuatro (9.144).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación a la Asociación Civil Hermanas Adora-trices del Colegio Stella Maris, un sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón.

El inmueble mencionado, identificado catastralmente como: circunscripción I, sección C, manzana 220, parcela 3b, constituye un sobrante de propiedad de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 6º de la ley 5.797, en virtud de no afectar dominios particulares.

La mencionada asociación solicita el sobrante en cuestión con motivo de estar ocupándolo parcialmente con el edificio del colegio.

Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta la importancia de la acción que desarrolla la donataria, el Estado provincial procede a la sanción de esta norma.